



Periódico Oficial

DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
San Luis Potosí

AÑO LXXXV SAN LUIS POTOSI, S.L.P. MARTES 24 DE SEPTIEMBRE DE 2002

EDICION EXTRAORDINARIA

SUMARIO

**Las leyes y disposiciones de la autoridad
son obligatorias por el sólo hecho de ser
publicadas en este Periódico.**

Poder Ejecutivo del Estado
Instituto Estatal de las Mujeres

Reglamento Interior.

Responsable:

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Director:

LIC. JUAN JESUS AGUILAR CASTILLO

IV. Cumplir con los compromisos adquiridos ante el Instituto, por parte de la dependencia que dirigen o representan.

**TITULO TERCERO
DE LAS FUNCIONES Y FACULTADES DE LA
DIRECCIÓN GENERAL, DE LOS CONSEJOS
CONSULTIVO Y SOCIAL Y DE LAS ÁREAS
OPERATIVAS**

**CAPITULO I
DE LA DIRECCIÓN GENERAL**

Artículo 18.- La Directora General del Instituto durará en su encargo tres años, a partir de su nombramiento, pudiendo ser reelecta por la Junta Directiva, por un periodo más.

Artículo 19.- Correspondie a la Directora General del Instituto, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I. Representar legalmente al Instituto, fungiendo como mandatario general para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio, con todas las facultades generales o especiales que requieren cláusula especial conforme a la Ley, en los términos del artículo 2384 del Código Civil del Estado de San Luis Potosí.

II. Ejecutar los acuerdos de la Junta Directiva y atender las recomendaciones del Órgano de Control Interno.

III. Conforme a los lineamientos que dicte la Junta Directiva, administrar los bienes del Instituto.

IV. Fungir como Secretaria Técnica de la Junta Directiva y levantar las actas correspondientes a las sesiones ordinarias y extraordinarias que celebre la Junta Directiva del Instituto.

V. Celebrar convenios de coordinación y colaboración con autoridades de los tres ámbitos de gobierno, así como con organismos nacionales o extranjeros, previo acuerdo de la Junta Directiva, para lograr el cumplimiento de los fines del Instituto.

VI. Dirigir, administrar y supervisar en todos sus aspectos los asuntos de la competencia del Instituto.

VII. Proponer a la Junta Directiva, la estructura administrativa del Instituto, así como sus modificaciones.

VIII. Tomar todas las medidas necesarias y girar las instrucciones pertinentes, a efecto de que el personal a su cargo cumpla cabalmente con sus responsabilidades.

IX. Proponer al Ejecutivo del Estado, los proyectos de iniciativa de las reformas o adiciones legislativas que considere necesarias para el cumplimiento de los fines del Instituto.

X. Formular los presupuestos anuales de egresos del Instituto y someterlos a aprobación de la Junta Directiva, dentro de los últimos tres meses del año.

XI. Presentar a la Junta Directiva durante los tres primeros meses del año, los estados financieros que resulten de las operaciones en el último ejercicio, para que en su caso, sean aprobados.

XII. Presentar a la Junta Directiva durante los cuatro primeros meses del año, el informe de actividades del Instituto, en el último ejercicio.

XIII. Formular, de acuerdo con el Consejo Consultivo, y presentar para su aprobación, a la Junta Directiva, dentro de los cuatro primeros meses del año, los indicadores de desempeño del Instituto.

XIV. Proponer a la Junta Directiva las medidas que considere convenientes para el mejor funcionamiento del Instituto.

XV. Nombrar y remover al personal al servicio del Instituto, así como proponer a la Junta Directiva, la creación de las unidades administrativas y delegaciones necesarias para el mejor cumplimiento de los fines del Instituto.

XVI. Vigilar que los planes y programas del Instituto se realicen conforme a los acuerdos de la Junta Directiva.

XVII. Formular y presentar a la Junta Directiva, en su calidad de Secretaria Técnica de la misma, las propuestas de convocatoria para nombrar a los integrantes de los Consejos Consultivo y Social del Instituto.

XVIII. Presentar a la Junta Directiva, las recomendaciones necesarias para mejorar las políticas, programas o proyectos, que en materia de equidad entre mujeres y hombres, ejecuten las dependencias que los miembros de la Junta Directiva dirigen o representan.

XIX. Llevar el control del inventario de los bienes bajo su custodia, actualizarlo y controlarlo permanentemente.

XX. Elaborar los proyectos de reglamento interno, manuales de organización y procedimientos del Instituto, y presentarlos a la Junta Directiva para su aprobación.

XXI. Celebrar y ejecutar actos de dominio y administración sobre los bienes muebles e inmuebles, propiedad del Instituto de las Mujeres, del Estado de San Luis Potosí, con la aprobación de la Junta Directiva, tomando en consideración a la Oficialía Mayor, de acuerdo a lo contenido en el artículo 41 fracción XIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado.

XXII. Otorgar poderes o mandatos a servidores públicos subalternos, cuando por circunstancias extraordinarias, lo requiera el cumplimiento de sus funciones y no pueda hacerlo

personalmente.

XXIII. Proveer de los recursos humanos, materiales y suministros, a las áreas y entidades del Instituto, para que den cumplimiento a los objetivos y metas señaladas en el Decreto 283 de fecha ocho de marzo del año dos mil dos, y;

XXIV. Las demás que le confieren los ordenamientos jurídicos aplicables o que le encomiende la Junta Directiva del Instituto.

CAPITULO II DE LOS CONSEJOS CONSULTIVO Y SOCIAL

Del Consejo Consultivo

Artículo 20.- El Consejo Consultivo estará integrado por siete personas, tres hombres y cuatro mujeres, nombrados por la junta Directiva, su encargo es por dos años a partir de su nombramiento, pudiendo ser reelectos por la Junta Directiva. El desempeño de sus funciones será honorífico. En su caso, el Instituto cubrirá sus viáticos, cuando así lo determine la Directora General del mismo, para el cumplimiento de las encomiendas de la junta Directiva.

Artículo 21.- Corresponde al Consejo Consultivo:

I. Proponer a la Junta Directiva los proyectos en materia de equidad entre mujeres y hombres, que considere pertinentes.

II. Proponer a la Junta Directiva la elaboración de estudios y proyectos, para el desarrollo de los programas operativos del Instituto.

III. Proponer a la Junta Directiva las estrategias para impulsar las actividades y cumplimiento de los objetivos del Instituto.

IV. Proponer los criterios para reforzar los proyectos y programas de trabajo del Instituto, así como los indicadores de desempeño del mismo.

V. Dar seguimiento a las políticas, programas, proyectos y acciones que emprenda el Instituto, en cumplimiento de su objetivo, así como, en su caso, sugerir las modificaciones tendientes a perfeccionarlos.

VI. Coadyuvar en la formulación de las políticas y programas que establezcan las dependencias estatales, federales y municipales, así como instituciones educativas y organismos de la sociedad civil, orientados a lograr la equidad entre mujeres y hombres.

VII. Atender las solicitudes de consulta o asesoría que le formulen la Junta Directiva o la Dirección General del Instituto, relacionadas con la naturaleza de sus funciones.

Artículo 22.- Corresponde a la Secretaría Técnica de la Junta

Directiva del Instituto, elaborar la convocatoria para nombrar a los miembros del Consejo Consultivo, y presentarla a la Junta Directiva para su aprobación.

Las convocatorias para nombrar a los miembros del Consejo Consultivo, deberán contener los siguientes puntos, principalmente:

I. El Consejo Consultivo estará integrado por siete personas, cuatro mujeres y tres hombres, aprobados por la Junta Directiva del Instituto.

II. Podrán participar mujeres y hombres, que se destaque en la Entidad por sus actividades en favor del desarrollo de proyectos enfocados a lograr la equidad entre hombres y mujeres.

III. Las propuestas de los aspirantes deberán ser presentadas y avaladas por un grupo de personas, de ciudadanos y ciudadanas, o de integrantes de organismos de la sociedad civil. La Directora General del Instituto, en atención a su conocimiento sobre el ámbito de acción del Instituto, podrá proponer aspirantes al cargo de miembros del Consejo Consultivo.

IV. Los aspirantes deberán anexar currículum vitae.

Artículo 23.- La convocatoria será publicada en los principales diarios de la localidad. La elección y nombramiento de los miembros del Consejo Consultivo los realizará la Junta Directiva en la sesión posterior a la aprobación de la convocatoria. Los nombres de los integrantes del Consejo Consultivo serán publicados en los principales diarios de la localidad.

Artículo 24.- El Consejo Consultivo funcionará con:

I. Una Presidenta, quien presidirá las sesiones del Consejo Consultivo, con voz y voto de calidad, la que será electa de entre los propios miembros del Consejo, por mayoría de votos. Durará un periodo de dos años, sin posibilidad de ser reelecta.

II. Una Secretaria o Secretario, con voz y voto, quien será electo de entre los miembros del Consejo, por mayoría de votos, y durará en su encargo un periodo igual a la Presidenta, sin posibilidad de ser reelecta o reelegido.

III. El resto de los miembros del Consejo Consultivo fungirán como vocales con voz y voto.

Artículo 25.- El Consejo Consultivo sesionará, cuando menos, cada tres meses, o bien, cuando la Presidenta convoque, a petición de por lo menos cuatro de los miembros del Consejo, o en su caso, cuando la Directora General del Instituto lo solicite.

Las sesiones se llevarán a cabo con la asistencia de la mitad